



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO VII - EE N° 34925067-GCABA-DGEVA/23

ANEXO VII

CONTENIDO DEL PLAN DE RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL (PRA)

Artículo 1°.- Contenido del Plan de Reconposición Ambiental (PRA). El PRA debe contar con una planificación sistemática y detallada y, mediante la cual se deben proponer metas de recomposición ambiental de acuerdo al tipo de contaminación presente en un sitio determinado, las características del sitio, y los riesgos inherentes al mismo, así como establecer su ejecución de manera apropiada en base de parámetros operativos y técnicos definidos y establecidos previamente. El mismo debe estar firmado por el responsable técnico del operador *in situ* declarado, con constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas vigente conforme Ley N° 2.214.

Artículo 2°.- Fases del Plan de Reconposición Ambiental. La formulación de un PRA debe contemplar, en todos los casos, las siguientes fases:

- a) Diagnóstico: Completar un diagnóstico detallado basado en lo dispuesto en el Capítulo II. INVESTIGACIÓN TIPO FASE II del ANEXO IV de la presente resolución.
- b) Metas de Reconposición Ambiental: En función del diagnóstico, las metas deben considerar la normativa ambiental aplicable, el uso actual y posterior del sitio y su entorno, el objetivo de las acciones correctivas a implementar. Asimismo, deben contemplar los Niveles Guía de Calidad Ambiental establecidos en el Anexo V de la presente resolución.
- c) Análisis de alternativas: Se debe proponer la tecnología de recomposición ambiental a aplicarse, así como las metas de recomposición definidas, debiendo justificarse la propuesta elegida.
- d) Diseño del plan de monitoreo:

El plan de monitoreo para un PRA debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Ubicación, características constructivas de los pozos de monitoreo a emplear.
2. Técnicas de muestreo y métodos analíticos de campo y de laboratorio para cada uno de los contaminantes identificados, así como los demás parámetros operacionales de control del proceso de tratamiento.
3. Frecuencia de muestreo en función del método de recomposición ambiental, tales como emisiones en la atmósfera o efluentes o residuos co-generados.
4. Determinación de los parámetros a evaluar en función de las posibles medidas de recomposición del sitio.

e) Elaboración del PRA, el cual debe contemplar:

1. Diagnóstico y caracterización de la contaminación.
 2. Descripción de la(s) tecnología(s) de recomposición ambiental a aplicarse.
 3. Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente del operador *in situ*, en el marco de la Ley N° 2.214.
 4. Detalle de materia prima utilizada y demás productos químicos empleados en cualquier etapa del proceso.
 5. Productos obtenidos durante el proceso de recomposición ambiental.
- Productos secundarios. Estado en que se presentan (sólido, líquido o gaseoso).
 - Plan de manejo y seguridad operativa. Plan de contingencia.
 - Destino de efluentes potencialmente generados: Permisos que correspondieren.
 - Auditorías de equipos y procedimientos, en el marco de Resolución N° 1102/04 de la Secretaría de Energía de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace.
 - Plan de monitoreo de avance del plan de remediación; efluentes y emisiones.
 - Cronograma de monitoreos, puesta en marcha, paradas y operaciones.
 - Plazo de ejecución del proyecto.

f) Contenido de informes trimestrales de avance de remediación.